



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENA

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 18 de marzo de 2016 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 82 de 12 de abril de 2016) cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN REGLAMENTO

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) La debida utilización de las instalaciones procurando evitar su deterioro.
- b) El correcto comportamiento tanto con los demás usuarios como con el personal de las instalaciones deportivas.
- c) Satisfacer las tasas o precios que se aprueben.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- Se considera infracción cualquier contravención a lo establecido en el presente reglamento y normativas, a tal efecto las infracciones se clasifican en Leves y Graves.

Son infracciones Leves las acciones u omisiones relativas a las normativas de utilización.

Son infracciones Graves la reiteración de las infracciones leves y las que incumplan expresamente el artículo 7.

SANCIONES

Artículo 9.- Las infracciones leves se sancionarán con:

Expulsión de la instalación.

Apercibimiento.

Multa de 30 hasta 100 euros.

Retirada temporal de tarjeta de abonado de 1 a 3 meses, impedimento para acceder a las instalaciones.

Artículo 10.- Las infracciones graves se sancionarán con:

Expulsión de la instalación.

Multa de 101 hasta 500 euros.

Retirada temporal de la tarjeta de usuario de 3 meses hasta la retirada definitiva con impedimento absoluto para acceder a las instalaciones.

La infracción regulada en el apartado 7. a) dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

Camarena 19 de mayo de 2016. La Alcaldesa, María Rosario García Saco.

N.º I.- 3141